

Popayán, 20 de septiembre de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante no subsano. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.1132

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso; Designación de Guardador

Radicado: 2022-00329-00

Demandante: Juan Miguel Zúñiga Trujillo

Demandado: Jurisdicción Voluntaria

Este despacho en auto No.974 del 22 de agosto del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual no la subsano, toda vez que no se avizora escrito alguno en tal sentido en el correo institucional del juzgado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, habrá de rechazarse.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

**Primero.- Rechazar** por no haberse sido subsanada la demanda que sobre DESIGNACION DE GUARDADOR ha propuesto el señor JUAN MIGUEL ZUÑIGA TRUJILLO, a través de apoderada Judicial, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.- Notifíquese** esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.-

**Tercero.- En firme** esta providencia suba a la plataforma de Onedrive del Juzgado y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, stylized circular flourish. The signature is positioned above a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM.